806

DICTAMEN Nº : _____
Ref.: Actuación Simple Nº E-18-2019-3151-A Cáceres Ángela Isabel s/ Amparo"- Expte. Nº 10127/18. Cámara Contencioso Administrativa Sala II.----------

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "CÁCERES ANGELA ISABEL S/ AMPARO"- Expte. Nº 10127/18 de trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa Sala Segunda de esta ciudad a cargo de la Dr. Antonio Luis Martínez.

En su art. 2°, reconoce a la actora el pago de la Bonificación por Riesgo de Salud concepto 246, consistente en el veinticinco por ciento (25 %) sobre la base de cálculo aprobada por la Ley 2423- A del cargo en que revista el agente por el período comprendido entre el 01 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, 01 de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017, en su artículo 3° reconoce las sumas debidas en concepto de intereses a calcularse de acuerdo a sus considerandos; en su art. 4° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, (ambas del Ministerio de Salud Pública), a la agente las sumas correspondientes al concepto ante citado; disponiendo en su art. 5° que el gasto será imputable a la Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública.

La mencionada sentencia testimoniada a fs. 2/5, en su parte resolutiva, art. 1° hace lugar parcialmente a la acción de amparo respecto de los períodos aún no abonados de conformidad a lo expuesto en los considerandos, asimismo en orden a los intereses reclamados condena a la Provincia del Chaco a su pago en los términos explicitados.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (1 y 13), la Unidad de Recursos Humanos (6, 12, 14 y 16) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (15), ambos del Ministerio de Salud Pública.

Por otro lado, la medida propiciada corresponde a la aplicación de una sentencia judicial firme y notificada.

Este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular al proyecto en trato, por lo que considera que se debe dar trámite a la media dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

10 OCT 2019

COPIA DIGITAL